

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE ESTADO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Habiéndose firmado en París el 20 de Julio último por vuestro Embajador y el Sr. Ministro de Negocios Extranjeros de la República francesa un acuerdo relativo al peso y dimensiones de los paquetes con muestras de comercio que se cambien por el correo entre España y Francia, y habiendo convenido las Administraciones de ambos países que se ponga en ejecucion el dia 1.º de Setiembre próximo; el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto, para que el referido acuerdo tenga debida fuerza y cumplimiento.

San Ildefonso 12 de Agosto de 1882.—Señor:—A L. R. P. de V. M., El Marqués de la Vega de Armijo.

REAL DECRETO.

Por cuanto el dia 20 de Julio último se firmó en París por el Sr. Duque de Fernan-Nuñez, mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, en representacion de España, y Mr. Charles de Saulces de Freycinet, Presidente del Consejo de Ministros, y Ministro de Negocios Extranjeros de la República francesa, en la de Francia, un acuerdo, cuyo texto literal en francés traducido al castellano es el siguiente:

«El Gobierno de S. M. el Rey de España y el Gobierno de la República francesa, deseando facilitar las relaciones postales entre los dos países, y usando del derecho que les concede el art. 15 del Convenio de la union postal universal, celebrado en Paris el 1.º de Junio de 1878, han convenido en lo siguiente:

Los limites de peso y dimensiones de los paquetes de muestras de mercancías cambiadas por conducto del correo entre España (comprendidas las Baleares, Canarias y las posesiones españolas de la costa septentrional de Africa) por una parte y Francia y la Argelia por la otra, pueden aumentarse por la Administracion de Correos del país de origen de los establecidos por el art. 5.º del Convenio internacional de 1.º de Junio de 1878 con la expresa condicion de que dichos limites no excederán de los siguientes:

Para el peso.....	350 gramos.
Para las dimensiones...	30 centímetros de largo.
	20 centímetros de ancho.
	10 centímetros de alto.

El presente arreglo será ejecutorio á contar desde el dia en que convengan las Administraciones de Correos de los dos países; y podrá terminar en cualquier época mediante aviso dado con un año de anticipacion por una de las Administraciones á la otra.

En fé de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados al efecto, han firmado el presente arreglo que han revestido de sus sellos.

Hecho por duplicado en París el 20 de Julio de 1882.—(L. S.)—(Firmado.)—El Duque de Fernan-Nuñez.—(L. S.)—(Firmado.)—C. de Freycinet.»

Por tanto, tomando en consideracion las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Estado, y acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,



Vengo en resolver que el preinserto acuerdo se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, y se considere con toda su fuerza y vigor para los efectos legales á contar desde el día 1.º de Setiembre próximo.

Dado en Comillas á diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—Alfonso.—El Ministro de Estado, Antonio Aguilar y Correa.

(Gaceta 22 Agosto 1882).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RECTIFICACION.

En el anuncio relativo á la subasta que ha de celebrarse el día 5 del próximo Setiembre, á la una de la tarde, de obras que faltan ejecutar en la carretera de Gallur á Agreda, seccion de Tarazona á Gallur, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 45, correspondiente al día 22 de Agosto de 1882, se dice que el presupuesto de contrata es 29.676 pesetas 76 céntimos, debiendo decir 29.676 pesetas 66 céntimos.

Lo que se hace público para conocimiento de todos y demás efectos oportunos.

Zaragoza 23 de Agosto de 1882.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 é Instruccion de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comision provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el corriente mes en la forma siguiente:

	Ptas. Cts.
Racion de pan.....	0'24
Idem de cebada.....	1'16
Idem de paja.....	0'42
Litro de aceite.....	0'99
Idem de vino.....	0'23
Kilógramo de carbon.....	0'09
Idem de leña.....	0'04
Idem de carnero.....	1'68

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Setiembre de 1848 é Instruccion citada.

Zaragoza 22 de Agosto de 1882.—El Vicepresidente, Vicente Marquina.—Por acuerdo de la Comision, el Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Isidro Sanchez.

SECCION QUINTA.

COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de esta Plaza,

Hace saber: Que no habiéndose presentado proposicion alguna en la subasta celebrada el 21 del actual verificada en la Intendencia militar de este distrito para contratar á precios fijos por un año la paja para el relleno de jergones y cabezales que durante dicho período se necesite para el suministro del Ejército y Guardia civil en esta Factoria, se convoca á una segunda y pública licitacion que tendrá lugar en este Establecimiento, calle de la Viola, número 10, el día 6 del próximo Setiembre, á las doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Comisaria, así como el de precios limites que se publicará oportunamente.

Las proposiciones para tomar parte en la licitacion se presentarán media hora ántes de la señalada para dar principio al acto, en pliegos cerrados, redactadas en papel del sello de oficio, sin raspaduras ni enmiendas, arregladas al modelo que se expresa á continuacion y acompañadas de la carta de pago que acredite el depósito hecho en la Caja general de Depósitos de cualquiera de las tres provincias del Distrito del 5 por 100 del valor del artículo ofrecido, calculado por el precio límite, debiendo los autores de dichas proposiciones que concurren al acto de la subasta presentar la cédula que identifique su personalidad, y los apoderados, además de ella, el poder otorgado ante el Notario, sin cuyo requisito no tendrán aquellas valor alguno.

La celebracion de la subasta tendrá lugar con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 15 de Junio del año último y demás que se hallan vigentes, así como tambien á las instrucciones del reglamento provisional aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881.

Zaragoza 23 de Agosto de 1882.—Julian Pardinias.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de....., residente en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la Administracion militar de la paja de relleno de jergones y cabezales, necesaria para la Factoria de utensilios de esta Plaza para el suministro del Ejército y Guardia civil durante un año, se comprometo á entregar en la misma con sujecion á ellas enteramente:

Ptas. Cs.

Tantos (en letra) quintales métricos de paja de relleno en la Factoria de utensilios de esta Plaza, al precio de..... » »

Y para que sea valida esta proposicion acompaña adjunta la carta de pago que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE SETIEMBRE DE 1882.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instruccion de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION).

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y fóllo de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Justo Zabalo.....	Calatayud.	Campo.	Maluenda.	Clero.	5	19 en 26 de Setiembre de 1882.	275
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	108	en idem idem.....	300
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	109	en idem idem.....	140
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	110	en idem idem.....	290
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	111	en idem idem.....	155
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	112	en idem idem.....	47'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	113	en idem idem.....	105
Andrés Gil.....	Maluenda.	Id.	Idem.	Id.	114	en idem idem.....	130
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	115	en idem idem.....	165
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	116	en idem idem.....	137'50
Joaquin Albiac.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	117	en idem idem.....	117'50
Mariano Micheto.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	119	en 27 idem idem.....	167'50
El mismo.....	Calatayud.	Id.	Idem.	Id.	120	en idem idem.....	28
El mismo.....	Idem.	Id.	Morata de Jiloca.	Id.	122	en idem idem.....	110
Ramon Pinilla.....	Idem.	Id.	Maluenda.	Id.	124	en idem idem.....	50
Leon Guillen.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	125	en idem idem.....	130
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	126	en idem idem.....	76'06
Ladislao Alonso.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	127	en idem idem.....	77'50
Pablo Torres.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	132	en idem idem.....	62'50
Manuel Martinez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	136	en idem idem.....	80
Victorio Alvarez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	137	en idem idem.....	67'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	138	en idem idem.....	150
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	139	en idem idem.....	217'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	140	en idem idem.....	27'32
Antonio Casas.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	142	en idem idem.....	81'25
Clemente Boli.....	Zaragoza.	Id.	Cetina.	Id.	143	en idem idem.....	40
Vicente Cortés.....	Catalayud.	Id.	Morata de Jiloca.	Id.	144	en idem idem.....	150
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	145	en idem idem.....	125
Andrés Cabello.....	Idem.	Id.	Maluenda.	Id.	146	en idem idem.....	237'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	147	en 28 idem idem.....	181'25
Victorio Alvarez.....	Idem.	Id.	Morata de Jiloca.	Id.	148	en idem idem.....	125
El mismo.....	Idem.	Id.	Maluenda.	Id.	149	en idem idem.....	312'50
Leon Grasa.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	154	en idem idem.....	162'50
Pedro Dominguez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	155	en idem idem.....	210
Mariano Ruiz.....	Idem.	Id.	Maluenda.	Id.	156	en idem idem.....	342'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	157	en idem idem.....	

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Pascual Peiro y otros.....	Nuévalos.	Campo.	Nuévalos.	Clero.	5	19	155
El Salvador Landá.....	Calatayud.	Id.	Belmonte.	Id.	160	»	32'57
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	161	»	25'04
El mismo.....	Idem.	Id.	Calatayud.	Id.	163	»	22'64
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	164	»	51'26
El mismo.....	Idem.	Id.	Belmonte.	Id.	165	»	42'62
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	166	»	212'71
El mismo.....	Idem.	Id.	Calatayud.	Id.	167	»	187'56
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	168	»	200'19
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	169	»	67'62
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	170	»	83'84
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	171	»	250'16
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	172	»	250'26
Andrés Cabello.....	Idem.	Id.	Maluenda.	Id.	174	»	202'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	175	»	140
Cirilo Marco.....	Sos.	Id.	Sos.	Id.	375	18	14
Manuel Marqueta.....	Tarazona.	Id.	Tarazona.	Id.	376	»	93'12
Baltasar Jimeno.....	Ricla.	Id.	Ricla.	Id.	263	17	265
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	264	»	212'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	265	»	35
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	266	»	37'50
Vicente Blasco.....	Inogés.	Id.	Idem.	Id.	269	»	118'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	270	»	137'50
Isidoro Sanchez.....	Calatorao.	Id.	Idem.	Id.	271	»	128'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	272	»	125
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	273	»	8
Mariano Sancho.....	Longares.	Era.	Longares.	Id.	274	»	52'50
Fulgencio Sancho.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	275	»	24'87
Cósme Panen y Jimeno.....	Zaragoza.	Id.	Ricla.	Id.	276	»	168'76
Matías Lancin.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	277	»	175
Gaspar Minon y otra.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	278	»	76'25
Blas Marin.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	279	»	56'25
Baltasar Bosque.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	280	»	135
El mismo.....	Ricla.	Id.	Idem.	Id.	281	»	150
Eusebio Royo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	282	»	150
Teodoro Minana.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	283	»	75
José Mosteo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	284	»	18'12
Manuel Ostalé.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	285	»	23'12
Mariano Peña.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	286	»	37'50
Manuel García.....	Daroca.	Id.	Idem.	Id.	288	»	201'25
Tomás Casas.....	La Almunia.	Id.	La Almunia.	Id.	290	»	67'50
Pedro Franco.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	291	»	142'50
José García.....	Ricla.	Id.	Ricla.	Id.	292	»	90
Francisco Romeo.....	Anento.	Id.	Anento.	Id.	295	»	131'25
Manuel Gonzalez.....	Ricla.	Id.	Ricla.	Id.	296	»	56'25
El mismo.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	297	»	138'81
	Plasencia.	Id.	Plasencia.	Id.	298	»	252'50
	Idem.	Id.	Idem.	Id.	299	»	16'87

(Se continuará.)

SECCION SEXTA.

D. Miguel Marqués, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Alhama, en la provincia de Zaragoza:

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de esta localidad, correspondiente al corriente año, al folio 11, se encuentra una que, copiada literalmente, dice así:

«*Al margen.*—Señores de Ayuntamiento: D. Andrés Espeleta.—Custodio Lozano.—Pascual Perez.—José Martinez.—Nicolás Gomez.—Cárlos Padilla.—Evaristo Mateo.—Juan Vicioso y Pedro Tarodo.—Señores Asociados: D. Lorenzo Fontana.—Juan Manuel Palacin.—José Bartolomé.—Baltasar Mendoza.—Francisco Navarro.—Juan Ramon Vicioso.—Manuel Perez.—Manuel Mateo.—José Recalde.

En el centro.—En el pueblo de Alhama á 16 de Agosto de 1882; bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Andrés Espeleta, y previa convocatoria especial pasada á domicilio, fueron reunidos en la Casa Consistorial los señores de Ayuntamiento y Asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de esta localidad.

Abierta la sesion, el Sr. Presidente dijo: Que formulado por la Comision de presupuestos de esta localidad del proyectodel que habia de regir para el año 1882 á 1883, arreglado á las necesidades más perentorias del pueblo, á sus condiciones especiales y á los recursos con que se viene contando desde muchos años há para cubrir el déficit; é informado favorablemente dicho documento por el Sr. Síndico, mereció la aprobacion de la Junta, y despues de permanecer expuesto al público por el tiempo de 15 ó más dias, sin que se interpusiese reclamacion de ningun género, fué remitido á la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, cuya Autoridad, en providencia de 29 de Julio último, tuvo la dignacion de devolver el expresado presupuesto, declarando improcedentes las relaciones de ingresos señaladas con los números 10, 12 y 13, referentes: la primera al impuesto de 25 pesetas á cada caballo destinado al arrastre de coches de lujo; la segunda al repartimiento sobre todos los sueldos, rentas, pensiones, etc., que perciban los vecinos de la localidad; y la tercera al impuesto de 20 pesetas á cada perro ó perra de la poblacion, sin distincion de clases ni razas: previniendo á la vez al Ayuntamiento y Junta de Asociados, hagan uso del recargo del 70 por 100 sobre los consumos que la Junta no creyó conveniente adoptar por lo muy gravada que en este ramo se halla la poblacion. Que por consecuencia, proponia á los señores de la Junta, que examinando detenidamente todas las partidas de ingresos del citado presupuesto, retiren las que consideren ilusorias y exageradas y procuren introducir en los gastos todas las economías posibles, hasta que sin afectar las obligaciones del Municipio, queden nivelados los unos con los otros; escogitando, en el caso de resultar algun déficit, los arbitrios y recursos que estimen procedentes para cubrirlo.

Leida, acto continuo, por mí el Secretario, de orden del Sr. Presidente, la precitada providencia ó comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador, y las relaciones todas que constituyen el presupuesto, des-

pues de examinadas y discutidas suficientemente por los señores de la Junta, aumentando y eliminando cuanto creyeron conveniente y arreglado á las necesidades de la localidad, quedaron consignados definitivamente, como gastos, 15.061 pesetas y 25 céntimos; y como ingresos y recursos legales, comprendido el 70 por 100 que se impone sobre los consumos, 12.759 pesetas; resultando por consecuencia un déficit de 2.302 pesetas 25 céntimos, que deben cubrirse con recursos extraordinarios.

Reproducida nuevamente la discusion, y convenidos los señores de la Junta municipal de que en este pueblo no queda otro medio para cubrir el expresado déficit de 2.302 pesetas 25 céntimos, que el de imponerlas, mediante el correspondiente reparto á los vecinos que perciban sueldos, rentas, jornales y asignaciones, con arreglo á la cantidad que cada uno disfrute, segun se ha ejecutado en el año próximo pasado y en otros anteriores, acordaron unánimemente: Que en virtud de las atribuciones que en casos semejantes concede á los Ayuntamientos la Real órden de 3 de Agosto de 1878, se solicite del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion la facultad de imponer á los que perciben sueldos, rentas, jornales y asignaciones las 2.302 pesetas y 25 céntimos, cuyo recurso extraordinario, sobre que ya es una costumbre en la poblacion, es el único de que se puede disponer en la misma, sin que se grave más de un 4 por 100.

Asimismo resolvieron que el presente acuerdo se exponga al público por el tiempo de 10 dias en la Secretaria del Ayuntamiento, previo anuncio, y se remita copia certificada del mismo al prenombrado Sr. Gobernador, para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, por si alguno tuviere que interponer reclamacion.

Terminado el asunto que motivó la convocatoria, se levantó la sesion, firmando esta acta todos los señores que saben hacerlo, y por los que no yo el Secretario, de que certifico.—Andrés Espeleta.—Custodio Lozano.—Pascual Perez.—José Martinez.—Nicolás Gomez.—Cárlos Padilla.—Lorenzo Fontana.—Juan Manuel Palacin.—José Bartolomé.—Baltasar Mendoza.—Francisco Navarro.—Juan Ramon Vicioso.—Manuel Perez.—Manuel Mateo.—A ruego de los señores D. Evaristo Mateo, Juan Vicioso, Pedro Tarodo y José Recalde que no saben firmar, Miguel Marqués, Secretario.»

Así resulta de su original á que me refiero. Y á fin de que conste donde convenga y produzca los efectos oportunos, de órden del Sr. Alcalde y con su visto bueno, expido la presente certificacion en Alhama á 16 de Agosto de 1882.—V.º B.º—El Alcalde, Andrés Espeleta.—Miguel Marqués, Secretario.

D. Mariano Ballarin, Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Castejon de Valdejasa:

Certifico: Que en el libro de acuerdos de la Junta municipal que obra en la Secretaria que está á mi cargo, aparece una acta del tenor siguiente:

«*Al margen.*—Sesion extraordinaria del dia 16 de Agosto de 1882.—Sr. Presidente.—Concejales, D. Elias Arjol.—Clemente Orgillés.—Agustin Sancho.—Sixto Conde.—Santiago Arjol.—Tomás Bernad.—Junta municipal: Benigno Ruiz.—Manuel

Bernad.—Mariano Navarro.—Bienvenido Gorria.—Jerónimo Bernad.—Epifanio Arrieta.

Dentro.—En el pueblo de Castejon de Valdejasa á 17 de Agosto de 1882; reunidos los señores de Ayuntamiento y Junta municipal en la Sala Consistorial, cuyos individuos al márgen se expresan, previa convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Félix Escudero, por dicho Sr. Presidente se declaró abierta la sesion, manifestando, segun se habia anunciado en las papeletas de convocatoria, que la presente reunion tenia por objeto acordar los medios más adecuados para allegar recursos por los cuales pueda cubrirse el déficit que resulta en el presupuesto del actual año económico de 1882 á 1883, consistente en 3.809 pesetas 92 céntimos: Puesto el asunto á discusion y examinado detenidamente el presupuesto, vieron que habian sido utilizados todos los recursos autorizados por la ley, á excepcion del de las cédulas personales, por ser exíguo é insuficiente al fin propuesto; y que ninguna de las partidas de gastos que en él figuran son susceptibles de economía, y despues de haberse dado por bastante discutido el asunto, considerando que cualquiera otro medio que se adopte ha de ser más gravoso al vecino y de difícil realizacion, por unanimidad se acordó como más ventajoso solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion la competente autorizacion para recargar el cupo de consumos de este pueblo con el 74 por 100 como recurso extraordinario, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, con cuya suma quedará cubierto el déficit del presupuesto, y para ello que se exponga al público este acuerdo por término de 10 dias, remitiendo copia del mismo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que puedan reclamar los que se crean perjudicados, y que se remitan despues los documentos necesarios al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion en solicitud de lo acordado.

En este estado el Sr. Presidente declaró terminada la sesion, firmando todos los señores que saben hacerlo conmigo el Secretario, de que certifico.—Félix Escudero.—Eliás Arjol.—Clemente Orgillés.—Bienvenido Gorria.—Benigno Ruiz.—Manuel Bernad.—Mariano Ballarin, Secretario.»

Así resulta de su original que he tenido á la vista y á que me refiero. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, expido la presente visada y sellada con el de esta Alcaldía en Castejon de Valdejasa á 17 de Agosto de 1882.—V.º B.º—El Alcalde, Félix Escudero.—Mariano Ballarin, Secretario.

D. Santos Adan Mareca, Secretario interino del Ayuntamiento constitucional de la villa de Calcena:

Certifico: Que en el libro de actas y acuerdos del Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa se halla la que copiada á la letra dice así:

«*Al márgen.*—Señores de Ayuntamiento: D. Angel Mediel.—D. José Perez Aranda.—D. José Perez Marco.—D. José Perez Villarroya.—D. Vicente Serrano.—D. Simon Lapuerta.—Señores de la Junta municipal: D. Santos Torrubia.—D. Melchor Laserras.—D. Tomás Royo.—D. Justo Gavaño.—D. Ma-

nuel Tormes.—D. Santiago Marquina.—D. Estéban Monreal.

Dentro.—Sesion extraordinaria.—En la villa de Calcena á 6 de Agosto de 1882; reunidos en su Sala Consistorial los señores de Ayuntamiento de la misma con asistencia de la Junta municipal, que todos al márgen se expresan, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Angel Mediel. Dicho señor declaró abierta la sesion con la lectura y aprobacion del acta anterior, manifestando: que el objeto de la convocatoria era para tratar la forma de allegar recursos para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal del actual año 1882-83.

Dióse principio por el infrascrito Secretario á la lectura de los gastos é ingresos del presupuesto, segun se halla formado por capítulos y artículos, hasta su terminacion, con lo que quedaron enterados los señores concurrentes; y resultando que en los gastos no se habia consignado cantidad alguna susceptible de economía, y que en los ingresos tambien se habia consignado todos los recursos legales ordinarios, á excepcion del de cédulas personales y nuevo impuesto en sustitucion de la sal, que son de escasos rendimientos, todos por unanimidad acordaron aprobar el presupuesto de gastos é ingresos del actual año económico 1882-83 sin reforma alguna, fijando los gastos en 10.378 pesetas y los ingresos en 6.753 pesetas, resultando un déficit de 3.623 pesetas que han de cubrirse con uno de los medios de que trata la Real orden de 3 de Agosto de 1878, con un recargo de 90 por 100 como recurso extraordinario en consumos, que dará la expresada cantidad aproximadamente; y para ello se forme el expediente á que se refiere dicha Real orden, remitiéndolo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por conducto del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, poniendo de manifiesto este acuerdo al público por espacio de 10 dias, remitiéndose copia del mismo para su insercion en el BOLETIN OFICIAL al Sr. Gobernador, todo con el objeto de reclamar de agravio contra dicho acuerdo el que se crea perjudicado.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesion, de que certifico.—Siguen las firmas.

Así resulta de su original. Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, como se previene en la segunda parte de la regla 2.ª de la Real orden citada de 3 de Agosto de 1878, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Calcena á 12 de Agosto de 1882.—V.º B.º—El Alcalde, Angel Mediel.—Santos Adan, Secretario interino.

D. Pedro Lúcia, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Nonaspe:

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones celebradas por la Junta municipal de esta villa se encuentra al fólío 13 la del tenor siguiente:

«*Al márgen.*—Señores del Ayuntamiento: Presidente, D. Francisco Catalán.—Miguel Bernús.—Mariano Puértolas.—Bernardino Salvador.—José Llop Folquer.—Agustin Vicente.—Francisco Llop.—Pablo Llop.—Vocales asociados: D. José Ráfales Andreu.—Romualdo Roc.—Manuel Ráfales.—Matías Roc.—Evaristo Bernús.—Joaquin Barberán.—Miguel Navarro.

Al centro.—En la villa de Nonaspe á 12 de Agosto de 1882; reunidos previa convocatoria en la Casa Consistorial los señores del Ayuntamiento de la misma y Vocales asociados constituyendo la Junta municipal, por el Sr. Alcalde Presidente se expuso: que ascendiendo los gastos del presupuesto ordinario y adicional refundidos á la suma de 10.019 pesetas 88 céntimos, eran insuficientes los ingresos naturales y productos sobre contribuciones hasta el límite que la ley concede para enjugar el déficit, de todo lo cual podrán cerciorarse examinando con detencion las partidas de ingresos y gastos que se detallan en la memoria presentada al efecto.

Seguidamente los señores de la Junta municipal revisaron los presupuestos, resultando en el de gastos que no era posible cercenar ni suprimir cantidad alguna por considerarlos de imprescindible necesidad, fijando la suma de estos en la cifra arriba indicada de 10.019 pesetas 88 céntimos; y en el de ingresos, que los productos de aprovechamiento de pastos por los ganados, de contribuciones directas al 18 por 100 y del impuesto de consumos al 70 por 100, dan un rendimiento de 7.053 pesetas 73 céntimos, que aplicadas á los gastos enumerados, aparece un déficit de 2.976 pesetas 15 céntimos: que para cubrirlo proponer el 47'60 por 100 como recargo extraordinario sobre el cupo de consumos, por ser el recurso más conforme al espíritu del vecindario circunstancias de la localidad y el único de positivo, y seguros resultados, acordando que se solicite del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion la competente autorizacion para imponerlo por el conducto prevenido, que se exponga al público este acuerdo por término de 10 dias, á fin de que promuevan los que se consideren perjudicados las reclamaciones que juzgen convenientes: que se remita copia autorizada del mismo al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la misma y que con oportunidad se forme el expediente que determina la regla cuarta de la Real orden de 3 de Agosto de 1878. Con lo cual se levantó la sesion, cuya acta firman los que supieron hacerlo y por los que nó el Secretario, de que certifico.—Siguen las firmas.»

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, libro la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Nonaspe á 17 de Agosto de 1882.—V.º B.º El Alcalde, Francisco Catalán.—Pedro Lúcia.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo y los padrones y lista cobratoria del impuesto equivalente al de la sal, para el año económico de 1882-83, se hallarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alfamen 22 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Manuel Valero.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se hallarán expuestos al público por término de ocho dias los padrones del impuesto equivalente á los de la sal, así como el reparto territorial de 1882 á 1883, para que los vecinos y terratenientes puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Botorrita 18 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Miguel Lapiedra.

A contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallará de manifiesto durante ocho dias, en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia formado para el corriente año económico de 1882 á 1883.

La Almunia 19 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Manuel Roy y Perez.

Los padrones, lista cobratoria y demás documentos que se halla prevenido para la cobranza del impuesto equivalente al de la sal, para el corriente ejercicio de 1882 á 83, se hallan confeccionados y permanecerán expuestos al público por espacio de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento, á contar desde que aparezca el presente anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lumpiaque 23 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Tomás Navarro.

El reparto de la contribucion territorial del corriente año económico de 1882-83, con su correspondiente apéndice de alta y baja, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias.

Tambien se halla de manifiesto en la misma por el indicado tiempo, el padron del impuesto equivalente á los de la sal sobre el territorial, industrial y alquileres, del mismo ejercicio.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados que quieran enterarse de los mismos.

Torralba de los Frailes 20 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Pedro Vazquez.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, formado para el año económico corriente, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente, al objeto de que los contribuyentes en dicho reparto incluidos puedan presentar las reclamaciones que crean asistírlas.

Quinto 23 de Agosto de 1882.—El Alcalde Presidente, José Gimeno.

El repartimiento del impuesto de la sal para el año económico actual se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en cuyo período podrán los vecinos y terratenientes eu él incluidos hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Paracuellos de la Ribera 23 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Gregorio Melús.

Terminado el padron del impuesto sobre la sal de esta villa, para el año económico 1882-83, por territorial y subsidio, se halla de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria municipal, para que los vecinos y hacendados forasteros puedan examinarlo, y hacer las reclamaciones que consideren pertinentes.

Epila 19 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Manuel Viñuales.—D. S. O., Maximino Echeverría, Secretario.

Confeccionado el padron del impuesto sobre la sal de este pueblo para el actual año económico por territorial y subsidio, se halla de manifiesto por tiempo de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan examinarlo los vecinos y hacendados forasteros comprendidos en el mismo.

Salillas de Jalon 22 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Francisco Langarita.

La plaza de Guarda rural de este Ayuntamiento se halla vacante, con el sueldo anual de 365 pesetas.

Los que se crean aptos para desempeñar dicho cargo podrán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía por el tiempo de ocho dias desde el de la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo ser preferidos los que mejores circunstancias reunan con arreglo á la ley.

El Busto 20 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Salvador Villalba.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de la ciudad de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal he acordado sacar á la venta en pública subasta las fincas que á continuacion se expresan, sitas en Zuera:

Un campo en la partida de San Juan, de 14 áreas, 30 centiáreas, que confronta al Norte con otro de Pascual Grasa, al Saliente y Mediodía con rio Gállego y al Poniente con campo de María Lopez: retasado en 12 pesetas.

Otro campo en la partida de la Remeja, en Zuera, de 21 áreas y 40 centiáreas; linda al Norte y Saliente con camino, al Mediodía con Antonio Toni y al Poniente con via férrea: retasado en 75 pesetas.

Y otro campo en Recordia, de 42 áreas 90 centiáreas; linda al Norte con monte Poilotor, al Saliente con Agustín Ezquerria, al Mediodía con Barranco de Recordia y al Poniente con José Lamora: retasado en 15 pesetas.

Y para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en el Municipal de Zuera el dia 20 de Setiembre próximo á las diez de la mañana, he dispuesto:

1.º No admitir postura que no cubra el importe de las dos terceras partes de la retasa; y

2.º Hacer previamente depósito del 10 por 100 del valor por que se subasta la finca ó fincas sobre que ha de hacerse postura.

Dado en Zaragoza á 19 de Agosto de 1882.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Basilio Paraiso.

Ateca.

D. Pedro Rebuelta, Abogado, Juez municipal de esta villa, ejerciente la jurisdiccion del partido por ausencia del propietario en uso de licencia:

Hago saber: Que para hacer pago al Estado é interesados en costas las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Agustín Lacarta y Parra, en la causa seguida contra el mismo en este Juzgado sobre lesiones á su convecino Pedro García, se sacan en venta por término de 20 dias las fincas siguientes:

1.ª Una cuarta parte de viña, sita en el Chorriullo, de cabida de tres cuartales, que linda al E. con otra de Antonio Molina, al S. con puerto de Quibracántaros, y al P. y N. con montes comunes: tasada en 40 pesetas.

2.ª Mitad de un yermo, en Valdebetran, de tres cuartales; linda al N. con montes, al E. y O. con viña de Manuel Tirado y al S. con Vicente Tirado: estimada en cinco pesetas.

3.ª Una viña en el Torealoso; linda por N. con otra de Domingo Marqués, al Este con otra de Eulalia Magaña, al S. con la de Juan Lorenzo Tejedor y al O. con senda de herederos: tasada en cinco pesetas.

Las fincas descritas se hallan situadas en el término municipal de Carenas, y se sacan en venta por el precio de su tasacion, sin que se hallen inscritas á nombre del penado.

El acto del remate tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el dia 12 de Setiembre próximo viviente y hora de las doce de su mañana; haciéndose presente que no se admitirá postura si no alcanza á cubrir las dos terceras partes de la tasacion, ni tampoco si los licitadores no han consignado previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo ménos al 10 por 100 efectivo de las 50 pesetas tipo de la subasta.

Dado en Ateca á 19 de Agosto de 1882.—Pedro Rebuelta.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido se cita, llama y emplaza á D. Faustino Campillo, vecino de Zaragoza, habitante en la calle del 4 de Agosto, núm. 23, y que ha residido en Azuara y posteriormente en Lagata hasta el 27 de Junio último, recaudando la contribucion de consumos, para que dentro del término de 30 dias, que empezará á contarse desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades que tuvieren noticia del paradero del Campillo se sirvan hacérselo saber, comunicándolo seguidamente á este Juzgado, pues en ello se halla interesada la buena administracion de justicia.

Ateca 8 de Julio de 1882.—El Escribano, Manuel Lamana.